

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Octubre 10 del 2.022. Informo a la señora Juez que, por reparto reglamentario del 22 de septiembre del año en curso, correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso.

Sírvase proveer



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2.022)

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**
RADICADO: 170013103004-2022-00212-00
DEMANDANTE: SERVITURISMO S.A.S.
DEMANDADA: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

A. INTERLOCUTORIO No. 1337

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia.

Revisado el libelo demandatorio con sus respectivos anexos, observa el despacho que la demanda presenta los siguientes defectos formales, que ameritan su inadmisión:

- a- Conforme lo prevé el art 82 del C.G.P., es uno de los requisitos formales de la demanda: “Salvo norma en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso, deberá reunir los siguientes requisitos: “1, 2, 3, 4, 5, 6, “7 *El juramento estimatorio cuando sea necesario* “.

Por su parte, el art. 206 de la misma codificación establece que “*quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.*”

De los preceptos anteriores, se advierte que la demanda carece del requisito echado de menos para proceder a su admisibilidad.

- b- Debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inc. 5 del art. 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- c- Debe aclararse si el documento denominado “PRESUPUESTO REPARACION DE LOCACIONES” y el denominado “DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL Y EVALUCION DE VULNERABILIDAD”, elaborado por la firma TENDERS COLOMBIA, tienen como fin servir como prueba pericial para el reconocimiento de las pretensiones, En caso afirmativo, tales documentos deben cumplir con los requisitos previstos por el art. 226 del Estatuto Procesal Civil.
- d- Teniendo en cuenta que la demandada fue convocada por ostentar la calidad de propietaria del vehículo que presuntamente ocasionó los daños cuyo reconocimiento se pretende, debe aportar el certificado de tradición del rodante, donde se pruebe dicha calidad.
- e- *Aportará la demanda corregida de manera **integrada**, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo, allegando además el comprobante de envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.*

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos anotados, **integrando la demanda en un solo escrito**, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **SERVITURISMO S.A.S.**, obrando, a través de apoderada judicial, en contra de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija las falencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 160 del 11 DE OCTUBRE DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
María Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3422bc1ee27caeda7e7dbb47a9e693d1fe38293594d31f39abbc08908d4a0c**

Documento generado en 10/10/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>